

Manual de Procedimientos para la Clasificación de Niveles en el Pago de Matrícula de Estudiantes de Grado que no cumplen con las Condiciones para Gratuidad en la Universidad Estatal de Milagro

PERIODO
2017 –2018

1. Fundamentación

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, señala que *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;*
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;*

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio del 2014, expidió el *“REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA”*, el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“Se reconocen las matrículas ordinarias y extraordinarias, las mismas que estarán normadas en el Reglamento General. Los estudiantes regulares de la Institución, en virtud de la gratuidad de la educación, y que hayan aprobado las materias o créditos de su malla curricular del semestre anterior, en por lo menos el sesenta por ciento de las mismas, podrán matricularse directamente, vía internet, al semestre que le corresponda”;*

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“(…) Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el Tercer Nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en los Art. 71 y 80, respectivamente, de la citada Ley”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“La Universidad Estatal de Milagro, observando la garantía de la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel, por excepción y en función de pérdida de materias o créditos en la malla curricular, podrá determinar el cobro de aranceles a los estudiantes por costos de carrera. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de aranceles, se respetarán el principio de igualdad de oportunidades, considerando la condición socio económica de los y las estudiantes y discapacidades”;*

2. Condiciones socioeconómicas

El estudiante en cada proceso de matriculación aplicará en el Sistema de Gestión Académico (SGA) la **Ficha Socioeconómica**, la misma que recopila datos e información del alumno en once (11) indicadores como indica el Manual de la Ficha Socioeconómica, proceso que es llevado por el Departamento de Bienestar Estudiantil:

- Indicador 1 : Estructura familiar y datos económicos.
- Indicador 2 : Nivel de educación y actividad económica del hogar.
- Indicador 3 : Características de la vivienda.

- Indicador 4 : Hábitos de consumo.
- Indicador 5 : Posesión de bienes.
- Indicador 6 : Acceso a tecnología.
- Indicador 7 : Instalaciones.
- Indicador 8 : Actividades extracurriculares.
- Indicador 9 : Recursos para el estudio.
- Indicador 10 : Salud del estudiante (entorno).
- Indicador 11 : salud del estudiante (propias).

En base al Manual de la Ficha Socioeconómica, se ubicará al estudiante en un nivel, descrito en la siguiente tabla:

Rango de Ubicación del Nivel Socioeconómico del Estudiante	
Rango de Punta Final (puntos)	Nivel Socioeconómico
845.1 - 1.000	A = Alto
696.1 - 845	B = Medio alto
535.1 - 696	C+ = Medio típico
316,1 - 535	C- = Medio bajo
0 - 316	D = Bajo

Fuente: Manual de la Ficha Socioeconómica

3. Factor de ponderación

El factor de ponderación denominado **FP**, es el porcentaje que el estudiante aplicaría al momento del pago del arancel de los cursos, materias y asignaturas correspondientes a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado que se matricule en el respectivo periodo académico. El FP estará asociado al nivel socioeconómico que este obtenga en la aplicación de la Ficha Socioeconómica Individual previo o cuando se matricule. Se tomará el nivel el último nivel para la aplicación de su FP.

A continuación se muestra el FP articulado a cada nivel socioeconómico individual que obtenga el estudiante al momento de aplicar la ficha:

Nivel Socioeconómico	FP
A = Alto	100%
B = Medio alto	80%
C+ = Medio típico	60%
C- = Medio bajo	40%
D = Bajo	20%

4. Cálculo del valor del crédito

El crédito es una medida que representa el número de horas que un curso, materia o asignatura contiene en la malla curricular o plan de estudios de cada carrera de grado en la UNEMI. Para el cálculo del valor de crédito que registrará por año con duración de dos periodos académicos, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- Valor de Crédito correspondiente al año de aplicación:
 - VC_t
- Ingreso total de la Universidad en el periodo anterior al año de aplicación. Se denominará:
 - $IngresoUNEMI_{t-1}$
- Número de estudiantes promedio matriculados en el periodo anterior al año de aplicación. Se denominará:
 - $Estudiantes_{t-1}$
- Número de semestres por año:
 - $Semestre$
- Límite inferior de cobro, es el porcentaje permitido que la Universidad Estatal de Milagro podrá cobrar por concepto de arancel, en aplicación a la disposición general del reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública.
 - $Linf_{def}$
- Número de créditos (promedio) de la carrera de grado:
 - $NumCredito$
- Número de semestres (promedio) por carrera:
 - $NumSemestreCarrera$

La fórmula para determinar el Valor de crédito en el presente periodo, está dado por:

$$VC_t = \frac{\frac{IngresoUNEMI_{t-1}}{Estudiante_{t-1}} \times \frac{1}{Semestre} \times Linf_{def}}{\frac{NumCredito}{NumSemestreCarrera}}$$

El VC_t tendrá afectación directa si el $Linf_{def}$ se encuentra entre los valores del 0.10 al 0.50 (10% al 50%). A mayor valor de $Linf_{def}$, como resultado será un mayor valor de crédito por materia a cancelar del arancel.

Para determinar el VC_t correspondiente al año 2017 y su periodo mayo 2017 – mayo 2018, los valores son:

- $IngresoUNEMI_{t-1} = IngresoUNEMI_{2016} = \$22,067,362.65$
- $Estudiantes_{t-1} = Estudiantes_{2016} = 5,199$
- $Semestre = 2$

- $Linf_{def}$ = 0.10
(10%)¹
- $NumCreditos$ = 236²
- $NumSemestreCarrera$ = 8³

$$VC_t = \frac{\frac{\$22,067,362.65}{5,199} \times \frac{1}{2} \times 0.10}{\frac{236}{8}}$$

$$VC_t = \$7.19$$

Nota: Aplicando un valor de $Linf_{def} = 0.50$ (50%) el Valor de crédito a cancelar por materia ascendería a $VC_t = \$35.95$.

¹ En base a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública del CES. Este valor el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) podrá realizar el cambio del factor, previo estudio o informe técnico de la Dirección Financiera y del Vicerrectorado Académico y de Investigación. En aplicación para este periodo, $Linf_{def} = 0.10$ (10%).

² Información proporcionada por el Reporte del Sistema de Gestión Académico del número de créditos por carrera de grado vigente en la Universidad Estatal de Milagro.

³ Información proporcionada por el Reporte del Sistema de Gestión Académico del número de ciclos o periodos académicos por carrera de grado vigente en la Universidad Estatal de Milagro.

5. Cálculo del Arancel por estudiante

El pago del arancel de un estudiante⁴ estará correlacionado al nivel socioeconómico del mismo, el cual permitirá determinar el monto a cancelar de un crédito, denotado como $VCSE_t$, de la siguiente manera se observa el valor a cancelar por crédito por materia de acuerdo a su nivel:

Nivel Socioeconómico	FP	Valor de crédito por materia a cancelar ($VCSE_t = VC_t \times FP$)
A = Alto	100%	$VC_t \times FP = \$7.19 \times 1.00 =$ \$7.19
B = Medio alto	80%	$VC_t \times FP = \$7.19 \times 0.80 =$ \$5.75
C+ = Medio típico	60%	$VC_t \times FP = \$7.19 \times 0.60 =$ \$4.31
C- = Medio bajo	40%	$VC_t \times FP = \$7.19 \times 0.40 =$ \$2.88
D = Bajo	20%	$VC_t \times FP = \$7.19 \times 0.20 =$ \$1.44

En este escenario, el estudiante al matricularse en el periodo académico deberá cancelar como arancel denotado como: $ValorArancel_t$.

$$ValorArancel_t = VCSE_t \times NumMatsinGratuidad$$

En donde la variable *NumMatsinGratuidad*, se trata del total de materias en donde el estudiante se matricula y que no tiene derecho a la gratuidad⁵.

Nota: El sistema de gestión académico de la Universidad Estatal de Milagro, determinará por cada estudiante el porcentaje de gratuidad, las materias que aún posee gratuidad y demás aspectos asociados.

⁴ La normativa vigente define lo que denomina “Estudiante Regular”, al mismo que en cada periodo académico se matricula en el 60% de los cursos, materias y asignaturas articulado a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado. Si un estudiante estudia más de dos carreras, la contabilización se realizará a la carrera por la cual obtiene la gratuidad (una sola carrera), las otras carreras no aplicará la gratuidad y por ende el pago es total del valor de arancel y matrícula.

⁵ Si un estudiante que mantiene la gratuidad y no cumpla la condición de Estudiante Regular, deberá cancelar $VCSE_t$ en todas las materias que se matricule incluso las que tome por primera vez. Si un estudiante cumple la condición, este deberá cancelar $VCSE_t$ solo en el caso de materias cuando tiene pérdida parcial y temporal de la gratuidad o pérdida total de la misma. Un estudiante pierde definitiva de la gratuidad, es cuando repruebe, en términos acumulativos, el 30% o más del total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando.

6. Valor de la matrícula y valor total a cancelar en el periodo académico

6.1 Matrícula

Como estipula la normativa vigente, el valor de la matrícula⁶ estará definido por el porcentaje multiplicado por el valor del arancel que el estudiante cancelará a matricularse en sus cursos, materias o asignaturas. Por la cual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\mathbf{ValorMatricula_t = PorcMatricula\% \times ValorArancel_t \leq MaxMatricula_t}$$

PorcMatricula_t⁷, es el porcentaje máximo de cobro aplicado al valor del arancel, para el cálculo de la matrícula.

MaxMatricula_t⁸, es máximo valor en dólares por concepto de cobro matrícula.

Para la aplicación en este periodo $PorcMatricula_t = PorcMatricula_{2017} = 0.10$ (10%) y $MaxMatricula_t = MaxMatricula_{2017} = \10.00 . En resumen, el valor de la matrícula su formula estará representada por:

$$\mathbf{ValorMatricula_t = 0.10 \times ValorArancel_t \leq \$10.00}$$

6.2 Valor total a cancelar

Finalmente el valor total a cancelar por estudiante en cada periodo académico al momento que se matricule denotado como ***ValorTotalCancelar_t***, será:

$$\mathbf{ValorTotalCancelar_t = ValorMatricula_t + ValorArancel_t}$$

En donde t, representa el año de aplicación. Ejemplo t=2017.

⁶ Es el valor que las instituciones de Educación Superior Pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales.

⁷ Este valor está articulado al cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (CES). El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) podrá realizar el cambio del porcentaje, previo estudio o informe técnico de la Dirección Financiera y del Vicerrectorado Académico y de Investigación. En aplicación para este periodo, el valor $PorcMatricula_t = 0.10$ (10%) para el cobro de la matrícula.

⁸ El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) podrá realizar el cambio del factor, previo estudio o informe técnico de la Dirección Financiera y del Vicerrectorado Académico y de Investigación. En aplicación para este periodo, el valor $MaxMatricula_t = \$10.00$ como pago máximo de matrícula por estudiante por periodo académico.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 10 de marzo de 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10032017-Nº2.

Milagro, 10 de marzo 2017



Ab. Stefania Velasco Neira
SECRETARIA GENERAL (S)

